



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2007/2/1289**

Montevideo, 23 de agosto de 2007.-

**RESOLUCION 311 ACTA 028**

**VISTO:** la solicitud presentada por el señor Gustavo Pérez Muiño para que se le autorice a incorporar estaciones a su sistema de radiocomunicaciones.

**RESULTANDO:** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 122/07 de 10 de mayo de 2007 se le autorizó a instalar y operar un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo, confirmándose la asignación de la frecuencia radioeléctrica 160.250 MHz.

**CONSIDERANDO: I)** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

**II)** que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo la autorización otorgada a favor del señor Gustavo Pérez Muiño la que reviste el carácter de uso propio, en tanto no presta servicios comerciales de comunicaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**1.-**Confirmar la autorización otorgada al señor Gustavo Pérez Muiño, para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el Departamento de Montevideo.

**2.-**Confirmar la asignación al señor Gustavo Pérez Muiño, de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departamento</b>
160,250	Compartida	móvil terrestre	Montevideo

**3.-**Autorizar al señor Gustavo Pérez Muiño a incorporar estaciones a su sistema de radiocomunicaciones.

**4.-**Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado al señor Gustavo Pérez Muiño quedó conformado a partir del mes de abril de 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
160,250	Transmisión estaciones móviles	15 (quince)

**5.-**Establecer que las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que se desee introducir a la conformación o ubicación del sistema de radiocomunicaciones debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

**6.-**Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado deberá ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994.

**7.-**Dejar expresa constancia que el sistema autorizado puede ser inspeccionado oportunamente, para lo cual el titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que el equipamiento no cumple con los parámetros de funcionamiento establecidos, o la conformación de los sistemas no se ajustara a lo autorizado, o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder.

**8.-**Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

**9.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.